



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de abril de 2014
No. 67

SUMARIO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANÓNIMAS A TRAVÉS DEL NÚMERO 089 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO (FIDEPAR).

AVISOS JUDICIALES: 1451, 1467, 1459, 217-B1, 179-B1, 1201, 348-A1, 1181, 1188, 1341, 376-A1, 1337, 1339, 1340, 1354, 206-B1, 1368, 1370, 1367, 1383, 386-A1, 1372, 1371, 1381, 1375, 1380, 1373, 383-A1, 1369, 1461, 1462 y 408-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1452, 388-A1, 1246 y 172-B1.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

MAESTRA EN DERECHO ROCÍO ALONSO RÍOS, SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 APARTADO A, FRACCIONES I, II Y XXV DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 8 FRACCIONES I, II Y XXV, 10, FRACCIONES I, II, XXI, XXII, XXXIV y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la Seguridad Pública, al establecer que es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Que dicho precepto decreta que la actuación de las Instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala, que la función de la seguridad pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Que el artículo 5, fracción X de la Ley en comento, refiere que se entiende por instituciones policiales a los cuerpos de policía, vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal que realicen funciones similares. Por otra parte en el artículo 41, se establecen las obligaciones específicas de las instituciones policiales.

Que en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos.

Que el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado faculta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como la encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Que el artículo 13 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, señala que los Cuerpos de Seguridad Pública, deben desempeñar sus funciones en forma coordinada y de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos manuales internos de operación, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Que el Sistema de Denuncia Anónima 089, surgió el 22 de agosto de 2005, en la IX Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la que se aprobó el Acuerdo Nacional por un México Seguro, cuyos objetivos primordiales son combatir frontalmente la delincuencia organizada, desarticular redes de impunidad y complicidad, depurar y profesionalizar a las policías estatales y municipales en las tareas de seguridad pública, entre otras.

Que la denuncia ciudadana constituye una piedra angular en el combate a la delincuencia organizada, coadyuvando a los trabajos de inteligencia e investigación que realizan las Instituciones de Seguridad Pública para erradicar la delincuencia y la violencia social que impera en el país. Es así que esta labor de prevención se basa en la información y comunicación con la comunidad.

Que en razón de lo antes expuesto, los alcances del presente protocolo, se ciñen en identificar los mecanismos que interceden en la operación de las corporaciones de la policía para prevenir la delincuencia, apegados a la coordinación de acciones, bajo un mando único, de homologación de procesos, procedimientos y estructuras institucionales.

En mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANÓNIMAS A TRAVÉS DEL NÚMERO 089 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANÓNIMAS A TRAVÉS DEL NÚMERO 089 EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los Servidores Públicos encargados de recibir las llamadas de denuncia anónima a través del número telefónico 089.

Artículo 2. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. **089:** Línea telefónica gratuita a través de la cual se reciben denuncias anónimas de quienes conocen hechos que pudieran ser constitutivos de un delito o falta administrativa.
- II. **CMC:** Centro de Mando y Comunicación.
- III. **Aplicativo:** Software especializado para la condensación de datos para la atención de las denuncias ciudadanas.
- IV. **Integrante:** Servidor Público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, encargado de la atención de llamadas telefónicas en el número 089.
- V. **Denuncia anónima:** aviso por el cual una persona de manera confidencial, a través del 089, hace del conocimiento de la autoridad competente la probable comisión de un delito o falta administrativa.
- VI. **Confidencialidad:** Es la protección de la información proporcionada por el denunciante para hacerla llegar a las instituciones autorizadas para su investigación.
- VII. **Denunciante:** A la persona que proporciona información sobre hechos que puedan constituir un delito o falta administrativa, mismos de los que está siendo víctima, o cuando se afecta a un tercero o se atenta contra la sociedad.
- VIII. **Sistema:** Es el sistema informático de gestión del servicio de denuncia anónima, así como al equipamiento y mobiliario necesario para su operación.
- IX. **Delito:** Conducta típica, antijurídica, culpable y punible.
- X. **Falta Administrativa:** Conducta que altera el orden público, ciertas reglas de convivencia o costumbres de un lugar.

Artículo 3. El Integrante en todo momento deberá tener activo el aplicativo, ingresando al iniciar sesión su usuario y password asignado.

Artículo 4. El Integrante deberá atender la llamada señalando lo siguiente: "Sistema de Denuncia Anónima 089, ¿Cuál es su denuncia?".

Artículo 5. El integrante deberá solicitar a la persona que realice la denuncia anónima, todos los datos que estime necesarios y que coadyuven a la investigación por parte de la autoridad y/o Unidad Administrativa competente, considerando las circunstancias de tiempo, lugar y forma.

Artículo 6. El Integrante que reciba la denuncia anónima, deberá verificar que la información proporcionada sea competencia del Estado de México y en caso de no serlo, canalizará la llamada a la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 7. El Integrante consignará todos los datos otorgados por el denunciante en el aplicativo correspondiente, seleccionando en el catálogo el delito que corresponda atendiendo a la naturaleza de la información que se proporcione, tomando en cuenta la competencia de las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública. En esta consignación se deberá especificar fecha, descripción y lugar de los hechos, pudiendo agregar en el aplicativo, nombres de denunciados y/o agregar características de vehículos implicados cuando sea el caso.

Artículo 8. Una vez que la información ha sido capturada, el aplicativo generará un número de folio, mismo que el Integrante deberá proporcionar al denunciante y que permitirá a éste darle seguimiento a su denuncia.

Artículo 9. El Integrante deberá informar al denunciante que su solicitud será turnada a la Unidad Administrativa Correspondiente, despidiéndose amablemente.

Artículo 10. Una vez que el Integrante concluye la llamada, deberá verificar la información consignada en el aplicativo, subsanando las inconsistencias que llegaran a existir.

Artículo 11. Una vez subsanadas las inconsistencias, la denuncia deberá ser turnada a la Unidad Administrativa competente para su seguimiento.

Artículo 12. La Unidad Administrativa correspondiente deberá remitir al CMC los resultados de las acciones llevadas a cabo.

Artículo 13. Cuando el Integrante identifique que se trata de una llamada común o de broma, deberá seleccionar en el aplicativo del catálogo de opciones el campo denominado llamada común, identificándola y registrándola.

Artículo 14. Para el caso de llamadas competencia de otra Entidad Federativa, el Integrante deberá canalizar la llamada de conformidad con el Directorio "Plan de Marcación MPLS Plataforma México", indicando al personal competente el folio de la denuncia que recibió, solicitando su clave de identificación, para posteriormente transferir la llamada. En caso de no existir respuesta por parte de la Entidad Federativa receptora, se deberá transferir la llamada a la extensión 10031, solicitando a quien atienda su clave de identificación; en estos casos, el Integrante deberá seleccionar en el aplicativo la opción "Otra Entidad Federativa" para turnar la misma.

Artículo 15. En el supuesto de que de la denuncia se desprenda la posible comisión de un ilícito a suscitarse en fechas próximas, se deberá dar aviso inmediato de manera oficial a las áreas o corporaciones que se encuentren dentro de las instalaciones del CMC.

Artículo 16. En el caso de que la denuncia sea sobre un hecho que esté aconteciendo en ese mismo momento, el Integrante deberá informar al denunciante que su llamada será transferida al Sistema de Llamadas de Atención de Emergencias 066, proporcionando su clave de identificación y solicitando que la llamada sea retransferida de vuelta para continuar con el procedimiento respectivo.

Artículo 17. En todo momento, los Integrantes que reciban una denuncia anónima deberán guardar estricta confidencialidad sobre los hechos de que tengan conocimiento, evitando cualquier fuga de información y absteniéndose de solicitar en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 18. Los integrantes de atención de denuncia anónima a través del número telefónico 089, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar los principios rectores de licitud, calidad, información, custodia y cuidado, seguridad y consentimiento, anonimato, confidencialidad y reserva para el tratamiento de datos e información que integran el servicio de atención de denuncia anónima a través del número telefónico 089.
- II. Realizar sus funciones con absoluta imparcialidad, así como observar buena conducta, tratando con respeto y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones.
- III. Acatar las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones inherentes a su puesto, así como los procedimientos y protocolos que se les indiquen o formen parte de la capacitación que reciban en relación con su operación.
- IV. Queda prohibido sustraer cualquier tipo de información, ya sea escrita o copiada en forma magnética o cualquier otro tipo, debido a que las labores del servicio de atención de denuncia anónima a través del número 089, son salvaguardar la seguridad e identidad ciudadana.

Artículo 19. Los integrantes que infrinjan lo establecido en el presente Protocolo serán sujetos de responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra índole, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

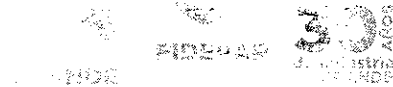
CUARTO.- Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones que en el ámbito de las atribuciones normativas del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se hubieren emitido y que contravengan el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

MTRA. ROCÍO ALONSO RÍOS
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO



MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO (FIDEPAR)

CONSIDERANDO

Que en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios vigentes, se establece el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), cuyo objeto es auxiliar al Organismo en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios de conformidad con el Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual de Operación tiene por objeto establecer la integración, operación y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

Artículo 2.- Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Comité: Comité de Adquisiciones y Servicios del FIDEPAR.

FIDEPAR: Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.

TITULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3.- El Comité se integra por Servidores Públicos que laboren en el FIDEPAR, y que se encuentren plenamente identificados con los fines y objetivos del mismo.

Artículo 4.- El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular del Departamento de Contabilidad y Finanzas, con función de vocal;